

Viernes, 31 de julio de 2020

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Madrigalejo

ANUNCIO. Ordenanza Reguladora de la Venta Ambulante.

No habiéndose producido reclamaciones al anuncio publicado en el BOP nº 108, de 8 de junio de 2020, sobre exposición pública de aprobación de ordenanza fiscal, se considera definitivamente aprobada conforme previene el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (BOE n.º 59, de 9 de marzo) por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, publicándose su texto resultante íntegramente a continuación:

Expediente n.º: 153/2020

Ordenanza reguladora de la venta ambulante en el término municipal de Madrigalejo

Procedimiento: Aprobación o Modificación de Ordenanza

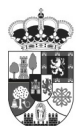
Fecha de iniciación: 02/06/2020

PREÁMBULO

La venta ambulante o no sedentaria constituye una modalidad de venta de gran arraigo en esta localidad, en el que el sector del comercio ambulante representa un porcentaje importante de todas las transacciones comerciales que se realizan y que sigue aumentando su porcentaje.

Con la finalidad de adecuar la regulación a las necesidades específicas de esta localidad, se ha procedido a la elaboración de la presente ordenanza, procurando la consecución de diferentes objetivos: proteger tanto los derechos del comerciante que ejerce la venta ambulante como los de las personas consumidoras, establecer una serie de criterios técnicos mínimos que sirvan para la homogeneización, reordenación y control de este tipo de actividad, así como los requisitos exigidos para la práctica del mismo, e impulsar y fomentar la implantación de este sector.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de



Viernes, 31 de julio de 2020

las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

1. La presente ordenanza tiene por objeto la regulación de la venta ambulante o no sedentaria en el término municipal de Madrigalejo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Es de aplicación directa la siguiente normativa:

- Ley 8/2018, de 23 de octubre, del comercio ambulante de Extremadura.
- Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria.
- Ley 3/2002, de 9 de mayo, de Comercio de la Comunidad de Extremadura.
- Decreto 17/1996, de 13 de febrero, por el que se regulan los derechos de los/las consumidores/as y usuarios/as en determinadas modalidades de venta fuera de establecimiento comercial permanente

Es igualmente de aplicación supletoria la siguiente normativa:

- Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista.
- Y, en general, el resto de normativa concordante, especialmente en cuanto a los derechos de los/las consumidores/as se refiere.

2. A los efectos de esta ordenanza, se considera venta ambulante o no sedentaria la actividad comercial de venta al por menor realizada por comerciantes, sean personas físicas o jurídicas, previa autorización administrativa, fuera de un establecimiento comercial permanente, y ejercida de forma habitual u ocasional, periódica o continuada, en los perímetros o lugares de titularidad pública debidamente autorizados por el órgano municipal competente, y mediante la utilización de instalaciones desmontables, transportables o móviles, incluyendo la venta en vehículos-tienda, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.1 de la Ley 8/2018, de 23 de octubre, del comercio ambulante de Extremadura.

Artículo 2. Modalidades.

La venta ambulante se llevará a cabo a través de las siguientes modalidades:

- a) Comercio en mercadillos con periodicidad determinada y en lugares preestablecidos,



Viernes, 31 de julio de 2020

en puestos o instalaciones desmontables, móviles o semimóviles.

b) Comercio itinerante, realizado en vías públicas, con el medio adecuado, ya sea transportable o móvil.

Artículo 3. Actividades excluidas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2 de la Ley 8/2018, de 23 de octubre, del comercio ambulante de Extremadura, quedan excluidas de esta ordenanza las actividades siguientes:

- a) Las actividades comerciales realizadas dentro de los recintos ocupados por una feria comercial, que se regirán por su normativa específica, así como las denominadas ferias «outlets».
- b) El comercio en mercadillos ocasionales, que tienen lugar con motivo de fiestas, ferias o acontecimientos populares, durante el tiempo de celebración de los mismos y en espacios reservados con ocasión de acontecimientos deportivos, musicales o análogos y referidos a productos relacionados con el espectáculo en cuestión, que se someterán a la competencia de la propia entidad concreta.
- c) Los puestos autorizados en vía pública de carácter fijo y estable que desarrollan su actividad comercial de manera habitual y permanente mediante la oportuna concesión administrativa, que se regirán por su normativa específica.
- d) Ventas en mercadillos benéficos, que serán aquéllos cuyos rendimientos vayan a parar a una organización sin ánimo de lucro.
- e) El comercio tradicional de objetos usados, puestos temporeros y demás modalidades de comercio no contemplados en los apartados anteriores.

Artículo 4. Emplazamiento.

Corresponde de manera exclusiva y excluyente a la Alcaldía del Ayuntamiento de Madrigalejo, y en su nombre los/las agentes de la autoridad designados/as, la competencia sobre el emplazamiento, así como la determinación del número y superficie de los puestos para el ejercicio de la venta ambulante.



Viernes, 31 de julio de 2020

Artículo 5. Sujetos.

La venta ambulante o no sedentaria podrá ejercerse por toda persona física o jurídica legalmente constituida que se dedique a la actividad de comercio al por menor y reúna los requisitos establecidos en la Ley 8/2018, de 23 de octubre, del comercio ambulante de Extremadura y demás normativa que le fuese de aplicación.

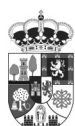
Artículo 6. Ejercicio del comercio ambulante.

1. El Ayuntamiento de Madrigalejo verificará que las personas físicas o jurídicas que hayan solicitado la autorización municipal están dadas de alta en el correspondiente epígrafe del Impuesto de Actividades Económicas y en el régimen de la Seguridad Social que corresponda.

Las personas físicas o jurídicas que obtengan la oportuna autorización municipal deberán tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial. Además, en el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, las personas que vayan a manipular los alimentos deberán estar en posesión del correspondiente certificado acreditativo de la formación como manipulador/a de alimentos.

2. Asimismo, las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización municipal deberán cumplir las siguientes obligaciones en el ejercicio de su actividad comercial:

- a) Cumplir las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, en especial de los que estén destinados a alimentación humana.
- b) Tener expuesto al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías, que serán finales y completos (impuestos incluidos).
- c) Tener a disposición de la autoridad competente, en un plazo no superior a cinco días hábiles, las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio, de manera que acrediten fehacientemente la procedencia de sus mercancías.
- d) Tener a disposición de los/as consumidores/as y usuarios/as las hojas de quejas y reclamaciones, de acuerdo con el modelo y condiciones establecidos en el Decreto 144/2006, de 25 de julio, por el que se regulan las hojas de reclamaciones en materia de consumo en la Comunidad Autónoma de Extremadura, o normativa que le sustituya.
- e) Ejercer la actividad comercial por la persona titular en los emplazamientos, dimensiones, días y horas autorizados.
- f) Estar al corriente de las exacciones municipales por todos los conceptos.



Viernes, 31 de julio de 2020

g) Disponer de un seguro de responsabilidad civil, siempre que el objeto del comercio sean productos destinados a la alimentación humana.

3. Corresponde al Ayuntamiento de Madrigalejo, y en su nombre los agentes de la autoridad designados, garantizar el cumplimiento de las disposiciones de policía y vigilancia de las actividades desarrolladas en los espacios públicos destinados al comercio ambulante.

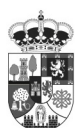
4. En ningún caso se autorizará la venta ambulante:

- a) En instalaciones no desmontables, excepto los vehículos.
- b) En calles peatonales comerciales.
- c) En aquellos lugares en que cause perjuicio manifiesto al comercio local.
- d) En los accesos a establecimientos comerciales o industriales
- e) En lugares que impidan o dificulten el acceso o la visibilidad de los escaparates.
- f) En zonas de juego infantil.
- g) En los de los edificios de uso público, excepto en el caso de que no dificulten tales accesos, la circulación de peatones, o el tráfico rodado.

Artículo 7. Régimen económico.

El Ayuntamiento de Madrigalejo establece las tasas correspondientes por la utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo público en las distintas modalidades de venta ambulante:

- 1. Licencia para la ocupación del terreno con casetas de entidades privadas, sociedades, casinos, peñas, tertulias, etc. Por cada metro cuadrado y día, 0,70 €.
- 2. Licencia para la ocupación de terrenos destinados al establecimiento de casetas con fines comerciales o industriales. Por cada metro cuadrado y día, 0,70 €.
- 3. Licencia para la ocupación de terrenos destinados a tómbolas, rifas, etc. Por cada metro cuadrado y día, 0,70 €.
- 4. Licencia para la ocupación de terrenos destinados a columpios, aparatos voladores, calesitas, caballitos, coches de choque, etc. Por cada metro cuadrado y día, 1,00 €.



Viernes, 31 de julio de 2020

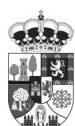
5. Licencia para la ocupación de terrenos destinados a espectáculos. Por cada metro cuadrado y día, 1,00 €.
6. Licencia para la ocupación de terrenos destinados a la instalación de puestos o casetas de venta de turrones y dulces. Por cada metro cuadrado y día, 0,70 €.
7. Licencia para la ocupación de terrenos destinados a casetas o puestos para la venta de juguetes, cerámicas, bisutería, y análogos. Por cada metro cuadrado y día, 0,70 €.
8. Licencia para la ocupación de terrenos destinados a la venta o exposición de artículos no especificados en los epígrafes anteriores. Por cada metro cuadrado y día, 0,70 €.
9. Licencia para la ocupación de terrenos destinados a la venta de productos varios en el mercadillo de los viernes, de 6 meses de duración y pago anticipado. Por metro cuadrado y viernes hábil dentro de la vigencia, 0,28 €.
10. Licencia para la ocupación de terrenos destinados a la venta de productos varios en el mercadillo de los viernes, mediante establecimiento esporádico. Por cada metro cuadrado y día, 0,60 €.
11. Licencia para la venta ambulante fuera de los epígrafes anteriores. Por cada día de ejercicio de la misma, 25,00 € para la duración del período de licencia.

No será objeto de devolución ninguna cantidad en los casos en que el solicitante no agote el período autorizado o las expectativas previstas.

TÍTULO II. PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN

Artículo 8. La autorización.

1. El ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria estará sujeta a autorización administrativa previa, que será concedida por la Alcaldía del Ayuntamiento, quien gestionará el procedimiento, concesión e interpretación de la referida autorización. La autorización se expedirá nominativa, expresa y documentalmente, y se declara imprescindible para cada emplazamiento concreto y por cada una de las modalidades de venta ambulante que se pretendan ejercer.
2. La duración de la autorización será por un período de siete años, con el fin de garantizar a las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos.
- 3 La autorización será prorrogable, solamente a solicitud del/la titular, por un plazo idéntico, y



Viernes, 31 de julio de 2020

hasta cuatro veces, siempre que cumpla los requisitos establecidos en la presente ordenanza.

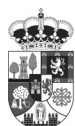
4 El Ayuntamiento de Madrigalejo comprobará regularmente que los/las titulares de las autorizaciones cumplan las condiciones establecidas en la Ley 8/2018, de 23 de octubre, del comercio ambulante de Extremadura y en la presente ordenanza.

Artículo 9. Contenido de la autorización.

1. En las autorizaciones expedidas por el Ayuntamiento de Madrigalejo se hará constar:

- a) Nombre y apellidos de la persona titular de la autorización para el ejercicio del comercio ambulante peticionario si es persona física o denominación social si es persona jurídica, y la dirección donde se atenderán, en su caso, las reclamaciones de las personas consumidoras.
- b) DNI, NIF o pasaporte o tarjeta de residencia para ciudadanos o ciudadanas comunitarias, o permiso de residencia y trabajo para los/las no comunitarios/as, domicilio a efectos de posibles reclamaciones y, en su caso, las personas con relación familiar o laboral que vayan a desarrollar en su nombre la actividad.
- c) La duración de la autorización, conforme a lo establecido en el apartado 2 de este artículo.
- d) La modalidad de comercio ambulante autorizada.
- e) La indicación precisa del lugar, fecha y horario en que se va a ejercer la actividad.
- f) El tamaño, ubicación y estructura de los puestos donde se va a realizar la actividad comercial.
- g) Mención de los artículos que pretende vender conforme al epígrafe que aparece dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas.
- h) En la modalidad de comercio itinerante, el medio transportable o móvil en el que se ejerce la actividad, los días, horarios e itinerarios permitidos.

2. El Ayuntamiento de Madrigalejo entregará a la persona autorizada una tarjeta identificativa que contendrá los datos recogidos en el apartado primero de este artículo, y que deberá estar expuesta en un lugar visible y a disposición de la clientela. La dirección donde se atenderán, en su caso, las reclamaciones de los/las usuarios/as y consumidores/as deberá figurar igualmente en la factura o comprobante de la venta.



Viernes, 31 de julio de 2020

3. La autorización será otorgada a título personal, debiendo ejercer la actividad comercial la persona titular de la misma. En el caso de que la titular sea persona jurídica, la actividad comercial se desempeñará por las personas físicas que haya indicado el representante legal como titular y suplente, los cuales figurarán, necesariamente, en la correspondiente autorización. No obstante, en caso de que la persona titular sea persona física, podrán hacer uso de la autorización, de forma ocasional y por causa debidamente justificada, los familiares de la misma para que le asistan en el ejercicio de su actividad, debiendo cumplir con la normativa laboral de aplicación, y que deberán constar, necesariamente, en la correspondiente autorización municipal.

Artículo 10. Modificación de la autorización.

1. Las personas titulares de las autorizaciones deberán comunicar al Ayuntamiento de Madrigalejo cualquier cambio de los datos o circunstancias que fueron tenidos en cuenta para conceder la autorización, en un plazo no superior a 15 días hábiles desde que se produjo la modificación, o desde que se obtuvieron los documentos que acreditan dicho cambio.

2. Del mismo modo, los/las mismos/as titulares podrán solicitar la modificación de la autorización cuando pretendan llevar a cabo un cambio de las condiciones del ejercicio de la venta ambulante no amparada o recogida en la que se encuentre expedida.

Artículo 11. Transmisión de la autorización.

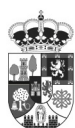
1. Las autorizaciones solamente serán transmisibles, previa comunicación escrita al Ayuntamiento de Madrigalejo, en el caso de fallecimiento, jubilación, enfermedad o incapacidad laboral, a familiares de primero y segundo grado de parentesco o causahabientes.

2. La transmisión únicamente facultará para la venta de la misma clase de artículos o productos conforme al epígrafe que aparece dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas a la persona titular cedente, y la vigencia quedará limitada al período restante del plazo establecido en la autorización que se transmite.

Artículo 12. Revocación de la autorización.

1. Las autorizaciones podrán ser revocadas por las siguientes causas:

- a) Cuando desaparezcan las circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento.
- b) No presentar, en el plazo que se indique en la notificación, los documentos acreditativos de los datos aportados en la solicitud de la autorización que se le requieran



Viernes, 31 de julio de 2020

como consecuencia de una comprobación o inspección.

c) Por impago de la exacción a la que se esté obligado, en la forma y plazos que indique el Ayuntamiento de Madrigalejo, sin precisar requerimiento de pago.

d) Como consecuencia de la imposición de una sanción por infracción grave o muy grave que conlleve la revocación de la autorización.

e) El ejercicio de la actividad comercial en una parcela distinta a la autorizada durante dos faltas consecutivas o tres alternas, en un período de seis meses.

Las autorizaciones que se revoquen por algunas de las causas señaladas anteriormente pasarán a ser consideradas vacantes.

2. Los/as titulares de las autorizaciones, en supuestos de causa justificada, podrán solicitar la excedencia en el ejercicio de la actividad comercial por un plazo máximo de seis meses, poniéndolo en conocimiento por escrito al Ayuntamiento de Madrigalejo con una antelación mínima de 15 días. Durante dicho plazo los servicios municipales dispondrán del puesto libremente, sin reclamar exacción alguna al excedente, y sin que suponga la pérdida de la titularidad de la autorización al solicitante. Si una vez finalizado el plazo de excedencia el titular no ejercitase nuevamente la actividad comercial, se considerará caducada la autorización, vacante el puesto, y a completa disposición del Ayuntamiento de Madrigalejo.

Artículo 13. Extinción de la autorización.

Las autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta ambulante se extinguirán, sin que causen derecho a indemnización alguna, por las siguientes causas:

a) Término del plazo para el que se otorgó, salvo cuando se solicite y conceda, en su caso, la prórroga de la autorización.

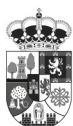
b) Renuncia expresa del titular.

c) Por fallecimiento, incapacidad laboral, jubilación o disolución de la persona jurídica titular, sin perjuicio de su posibilidad de transmisión.

TÍTULO III. PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN

Artículo 14. Garantías del procedimiento.

1. El procedimiento para el otorgamiento de las autorizaciones entre los/as candidatos/as para



Viernes, 31 de julio de 2020

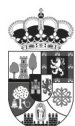
el ejercicio de la venta ambulante respetará, en todo caso, los principios de publicidad adecuada en todas sus fases, régimen de concurrencia competitiva, oficialidad, celeridad, igualdad, contradicción, neutralidad, antiformalismo y de responsabilidad de la administración concedente.

2. En las bases de la convocatoria se establecerán los criterios para su adjudicación, que serán claros, sencillos, objetivos, detallando su forma de valoración y puntuación, así como predecibles, y podrán estar basados en razones tales como:

- a) La experiencia y formación profesional de la persona comerciante, especialmente en venta ambulante o no sedentaria, que se puede demostrar mediante certificado o informe emitido por los ayuntamientos en los que ejerza o haya ejercido la actividad de venta ambulante, debiendo especificarse expresamente el tiempo de prestación de la actividad, mediante la vida laboral u otros medios válidos de prueba.
- b) La disponibilidad, por parte de la persona comerciante, de instalaciones adecuadas al desarrollo de la actividad comercial y al lugar autorizado para la venta ambulante.
- c) Estar en posesión de algún distintivo de calidad en materia de comercio ambulante.
- d) La participación de la persona solicitante en cursos, conferencias, jornadas u otras acciones formativas relacionadas con el comercio ambulante.
- e) Aportación de productos novedosos que incorporen algún elemento diferenciador y que supongan mayor variedad a la oferta actual de productos.
- f) La dificultad de acceso al mercado laboral de la persona solicitante.
- g) Que la persona solicitante sea mujer en los mercados en que se encuentre infrarrepresentada en cuanto titular de las autorizaciones.
- h) La defensa de los intereses de las personas consumidoras y usuarias en cuanto a la variedad de la oferta comercial.

3. El Ayuntamiento de Madrigalejo no exigirá como requisito el deber de residencia en la localidad, ni podrá considerarse esta circunstancia como un mérito que otorgue ventajas a la persona solicitante en el procedimiento de selección.

4. En caso de vacantes, el Ayuntamiento de Madrigalejo podrá ofertar, previo al proceso de adjudicación, el cambio de puesto a aquellas personas titulares de autorizaciones que así lo hubiesen solicitado. Igualmente, podrá incorporar aquellas solicitudes que hubieran quedado



Viernes, 31 de julio de 2020

en reserva en anteriores convocatorias.

5. El Ayuntamiento de Madrigalejo podrá reservar hasta un 15 % de las plazas disponibles en los mercados para ser adjudicadas a instituciones o asociaciones sin ánimo de lucro, y a solicitantes en riesgo de exclusión social por su situación socioeconómica y familiar, siempre y cuando estos últimos cumplan los requisitos para el ejercicio de la actividad comercial de venta ambulante o no sedentaria.

6. El número de autorizaciones estará limitado por el suelo público habilitado por el Ayuntamiento de Madrigalejo para la actividad. En este sentido, ninguna persona física o jurídica podrá, en un mismo mercadillo, ser titular de más del 5 % de los puestos autorizados.

7. Para el supuesto de convocatoria de los puestos a ocupar se hará, al menos un mes antes de la adjudicación, mediante anuncio de la Alcaldía publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, expuesta en el tablón de edictos y en la sede electrónica municipal.

Artículo 15. Solicitudes.

1. Las personas físicas o jurídicas que deseen ejercer las modalidades de comercio ambulante incluidas en esta ordenanza, habrán de presentar su solicitud, en modelo oficial, en el registro general de documentos del Ayuntamiento de Madrigalejo, bien directamente, bien mediante los procedimientos reconocidos en la norma procedimental.

2. En la solicitud se hará constar, al menos, lo siguiente:

a) Nombre y apellidos o, en su caso, razón social del prestador, así como domicilio a efectos de notificaciones, preferentemente en dirección electrónica.

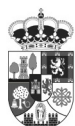
b) NIF o CIF, o documento acreditativo análogo expedido al prestador en el estado miembro de la Unión Europea.

c) El plazo de validez y el lugar o lugares en los que se pretende ejercer la actividad de venta ambulante o no sedentaria.

d) En el caso de personas jurídicas, se hará constar también la referencia de la persona, empleado o socio que hará uso de la citada autorización, en su caso.

e) Lugar, fecha y horario o, en su caso, mercado de periodicidad y ubicación fija para la que se solicita la autorización.

f) Número de metros que se pretenden ocupar, y emplazamiento exacto.



Viernes, 31 de julio de 2020

g) Los productos autorizados para la venta.

3. La presentación de la solicitud supondrá al suscriptor que asume lo siguiente:

a) El cumplimiento de los requisitos para ejercer la actividad de venta ambulante o no sedentaria.

b) Que está en posesión de la documentación que así lo acredite a partir del inicio de la actividad. En especial, de los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos previstos en la presente ordenanza.

c) Mantener su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización.

d) No haber sido sancionado por comisión de falta muy grave en el ejercicio de su actividad en los dos años anteriores.

4. El plazo de presentación de las solicitudes será de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria.

5. Para la valoración de los criterios recogidos en esta ordenanza será necesario aportar la documentación acreditativa.

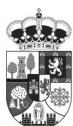
Artículo 16. Criterios de concesión.

En el caso de concurrencia competitiva, dentro del derecho de libre establecimiento y de libre prestación de servicios, el Ayuntamiento de Madrigalejo, con el fin de conseguir una mayor calidad de la actividad comercial y el servicio prestado, la mejor planificación sectorial, el mejor prestigio y la mayor seguridad del mercadillo, tendrá en cuenta los siguientes criterios para la adjudicación de los puestos, especificando las puntuaciones otorgadas a cada uno de los apartados del baremo indicando en su caso los valores intermedios y los valores máximos, en su caso; teniéndose en cuenta que la puntuación contemplada en el apartado referido a política social no ha de ir en detrimento de la profesionalización de las personas comerciantes:

a) El capital destinado a inversiones directamente relacionadas con la actividad y el grado de amortización del mismo en el momento de la presentación de la solicitud.

b) La disponibilidad de las personas solicitantes de instalaciones desmontables adecuadas para la prestación de un servicio de calidad.

c) La experiencia demostrada en la profesión, que asegure la correcta prestación de la actividad comercial.

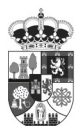


Viernes, 31 de julio de 2020

- d) La posesión de algún distintivo de calidad en materia de comercio ambulante.
- e) La participación en cursos, conferencias, jornadas u otras actividades relacionadas con el comercio ambulante, especialmente las que pongan de manifiesto el conocimiento de las características particulares de la localidad de Madrigalejo, así como de su mercadillo.
- f) La existencia de sanciones, con resolución firme, por infracción de las normas reguladoras del comercio ambulante, consumo, u otra relacionada con la actividad, situación en la que se procederá a minorar la puntuación otorgada.
- g) La acreditación documental de estar adherido a un sistema de resolución de conflictos en materia de consumo: mediación o arbitraje, para resolver las reclamaciones que puedan presentar los/las consumidores/as y usuarios/as.
- h) La inscripción en algún Registro General de Comercio Ambulante de cualquier Estado miembro.
- i) La consideración de factores de política social como las dificultades para el acceso al mercado laboral, el número de personas dependientes económicamente, y análogos.

Artículo 17. Resolución.

1. El plazo para resolver las solicitudes de autorización será de tres meses a contar desde el día siguiente al término del plazo para la presentación de solicitudes. Transcurrido este plazo sin haberse notificado la resolución, las personas interesadas deberán entender desestimada su solicitud.
2. El órgano competente para acordar las autorizaciones, resolver los expedientes sancionadores de la materia e interpretar la presente normativa es la Alcaldía del Ayuntamiento de Madrigalejo.
3. Como resultado del procedimiento de concurrencia competitiva se podrá crear una lista de espera, a fin de cubrir las posibles vacantes que surjan hasta la nueva convocatoria.



Viernes, 31 de julio de 2020

TÍTULO IV. MODALIDADES DE COMERCIO AMBULANTE

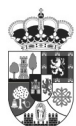
CAPÍTULO I. COMERCIO EN EL MERCADILLO

Artículo 18. Ubicación.

1. Mercadillo es la venta ambulante realizada en puestos agrupados en un lugar fijo, previamente autorizado, de titularidad pública, sin perjuicio de que la gama de productos ofertados sea múltiple, de bienes cotidianos y ocasionales, o especializada y limitada a un producto o gama de productos.
2. El mercadillo ordinario de Madrigalejo se ubicará en la Plaza de España y calles adyacentes, en las zonas marcadas por los servicios municipales.
3. La Alcaldía del Ayuntamiento de Madrigalejo podrá acordar, por razones de interés público y mediante acuerdo motivado, el traslado del emplazamiento habitual del mercadillo, comunicándose a los/las autorizados/as con una antelación de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. La ubicación provisional se mantendrá mientras no desaparezcan los motivos que la han ocasionado.
4. Los vehículos de los/las autorizados/as deberán situarse de manera que no entorpezcan el normal tránsito peatonal y rodado. Los agentes de la autoridad y personal encargado del servicio tienen plena facultad para ordenar la recolocación de los vehículos y puestos, en aras a un adecuado tránsito de usuarios/as.

Artículo 19. Fechas de celebración y horarios.

1. El mercadillo ordinario de Madrigalejo se celebrará los viernes no festivos, entre las 8:30 y las 14:30 horas. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, por la Alcaldía se podrán modificar tanto la fecha como el horario, comunicándose a los/las autorizados/as con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. La modificación se mantendrá en tanto en cuanto no desaparezcan los motivos que la han ocasionado.
2. A la hora de comienzo del mercadillo, los coches, camiones o vehículos de toda clase han de haber efectuado sus operaciones de descarga y estar aparcados fuera del recinto del mercadillo, salvo aquéllos que sean inherentes al ejercicio de la actividad. Los servicios municipales, y en especial los/las agentes de la autoridad, podrán obligar a los vehículos que entorpezcan el normal tránsito de usuarios a que sean retirados del lugar.



Viernes, 31 de julio de 2020

3. Una hora después de la hora final de cierre, como máximo, los puestos del mercadillo deberán ser desmontados y el lugar quedará expedito y en perfecto estado de limpieza, debiendo los/las autorizados/as recoger todos los elementos sobrantes y depositarlos en una bolsa junto al lugar en el que tuvieron el puesto.

Artículo 20. Puestos.

1. El mercadillo constará de un máximo de 30 puestos, instalados conforme a la localización que determine el Ayuntamiento, en consideración a la demanda, época del año, y cuantos factores estimen oportunos.

2. El tamaño de los puestos que se autoricen no podrá ser alterado durante el período de vigencia de la autorización, salvo causas debidamente justificadas. El tamaño del puesto que determine la adjudicación será el que se utilice, en todo caso, para el cálculo de la exacción.

3. Las instalaciones utilizadas para el comercio en el mercadillo han de ser desmontables y reunir las condiciones necesarias para servir de soporte a los productos dentro de unos mínimos requisitos de seguridad, presentación, ornato e higiene. No se podrán ocupar los terrenos del mercadillo con otros elementos que no sean los puestos desmontables o los vehículos adaptados a la venta.

4. Se entenderá que si a las 9:00 horas de un viernes de mercadillo el/la titular de un puesto no ha comparecido a la celebración, ha optado por no acudir en ese día, pudiendo discrecionalmente los agentes de autoridad y personal encargado realizar la adjudicación a cualquier otro comerciante.

Artículo 21. Contaminación acústica.

Queda expresamente prohibido el uso de megafonía o de cualquier otra fuente de ruido que sobrepase el límite de decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad acústica, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1038/2012, de 6 de julio. Los/las agentes de la autoridad, o el personal municipal encargado del servicio, podrán obligar en cualquier momento a que se limiten las emisiones de ruido hasta el punto que consideren conveniente, sin precisar para ello el uso de medidores acústicos.

CAPÍTULO II. COMERCIO ITINERANTE

Artículo 22. Itinerarios.

1. Para el ejercicio del comercio itinerante, ya se realice con vehículo, ya se realice mediante



Viernes, 31 de julio de 2020

elementos auxiliares, se fijarán los itinerarios que se le determinen en la licencia.

2. El comercio itinerante, cualquiera que sea su modalidad, se adaptará a lo previsto en el artículo 21 anterior.

3. El comercio itinerante, para cualquiera de las dos modalidades anteriores podrá ejercerse los días y horas previamente determinados en la licencia.

4. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar los itinerarios, fechas y horarios, comunicándose a la persona titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. Dicha modificación se mantendrá en tanto en cuanto no desaparezcan los motivos que la ocasionaron.

Artículo 23. Contaminación acústica y del aire.

La propaganda por medio de aparatos amplificadores o reproductores no podrá rebasar los decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad acústica, así como las establecidas en la normativa vigente de calidad del aire. Los/las agentes de la autoridad, o el personal municipal encargado del servicio, podrán obligar en cualquier momento a que se limiten las emisiones de ruido hasta el punto que consideren conveniente, sin precisar para ello el uso de medidores acústicos.

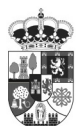
CAPÍTULO III. VENTAS EN MERCADOS FIJOS

Artículo 24. Ubicación y horario.

1. El mercado fijo de Madrigalejo dispone de la ubicación, puestos, horario y regulación determinado en la ordenanza específica, reguladora del servicio.

Artículo 25. Contaminación acústica

Queda expresamente prohibido el uso de megafonía o de cualquier otra fuente de ruido que sobrepase el límite de decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad acústica, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1038/2012, de 6 de julio. Los agentes de la autoridad, o el personal municipal encargado del servicio, podrán obligar en cualquier momento a que se limiten las emisiones de ruido hasta el punto que consideren conveniente, sin precisar para ello el uso de medidores acústicos.



Viernes, 31 de julio de 2020

TÍTULO V. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 26. De la potestad de inspección y de sanción

1. Corresponde al Ayuntamiento de Madrigalejo la inspección, instrucción del procedimiento y sanción de las infracciones a la Ley 8/2018, de 23 de octubre, del comercio ambulante de Extremadura, así como a las de la presente ordenanza.

Asimismo, con arreglo a la normativa de régimen local reguladora de esta actividad comercial, el Ayuntamiento de Madrigalejo ejercerá las funciones de vigilancia, control e inspección de esta modalidad de venta y, en particular, sobre los siguientes extremos:

- a) Comprobación del origen e identidad de los productos comercializados.
- b) Condiciones higiénico-sanitarias de los artículos puestos a la venta.
- c) Cumplimiento de la normativa sobre precios, etiquetado, presentación y publicidad de los productos.
- d) Seguridad del recinto y otros aspectos relacionados con policía de mercados.
- e) Régimen de autorización.

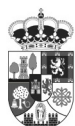
Todo ello, sin perjuicio de las facultades en orden a la inspección y sanción que corresponden a la administración autonómica con competencias en materia de comercio y/o de consumo.

2. Las sanciones solamente podrán imponerse tras la tramitación del oportuno procedimiento, que habrá de tramitarse de conformidad con lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como normativa procedimental común, especial local, y del procedimiento sancionador.

3. El Ayuntamiento de Madrigalejo comunicará, con periodicidad anual, a la administración autonómica competente en materia de comercio, las autorizaciones y cancelaciones que otorgue para el ejercicio de la venta ambulante dentro de su ámbito competencial.

Artículo 27. Responsabilidad.

La responsabilidad administrativa por las infracciones tipificadas en la presente ordenanza corresponderá a las personas físicas o jurídicas titulares de las autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria.



Viernes, 31 de julio de 2020

Artículo 28. Infracciones.

Las infracciones a esta ordenanza pueden ser leves, graves y muy graves.

a) Son infracciones leves:

—No tener expuesta al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías.

—No tener a disposición de la autoridad competente, en un plazo no superior a cinco días hábiles, las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio, que acrediten fehacientemente la procedencia de sus mercancías.

—No tener a disposición de los/las consumidores/as las hojas de quejas y reclamaciones, así como el cartel informativo al respecto.

—El incumplimiento de los demás requisitos, obligaciones y prohibiciones contenidos en esta ordenanza, siempre que no esté tipificado como infracción grave o muy grave.

—No dejar el lugar de venta en condiciones adecuadas de limpieza y salubridad a la finalización de la jornada.

b) Son infracciones graves:

—La reincidencia en infracciones leves, entendiéndose que existe cuando se produzca la comisión, en el término de un año, de más de una infracción leve declarada por resolución firme.

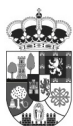
—El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, así como el comercio de los no autorizados.

—La desobediencia o negativa a suministrar información a la autoridad municipal, a su personal funcionario, o agentes en el cumplimiento de su misión.

—El ejercicio de la actividad incumpliendo las condiciones establecidas en la autorización municipal respecto al lugar autorizado, fecha, horario, ubicación y estructura de los puestos.

—El ejercicio de la actividad por personas distintas a las previstas en la autorización municipal.

—Incumplir la normativa en materia de sanidad alimentaria.



Viernes, 31 de julio de 2020

—No disponer de seguro de responsabilidad civil, en cuantía suficiente, que cubra los posibles riesgos.

—La perturbación grave de la convivencia con las demás personas que ejerzan la venta ambulante o que afecte directamente al ejercicio legítimo de sus derechos o actividades.

—Causar intencionadamente daños en las instalaciones móviles situadas en la vía pública.

c) Son infracciones muy graves:

—La reincidencia en infracciones graves, entendiéndose que existe cuando se produzca la comisión, en el término de un año, de más de una infracción grave declarada por resolución firme.

—Carecer de la autorización municipal correspondiente.

—La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, personal encargado del servicio y agentes en cumplimiento de su misión.

—La desobediencia o negativa a corregir la contaminación acústica o del aire, cuando sea advertido por la autoridad municipal, personal encargado del servicio, o agentes en cumplimiento de su cometido.

—La perturbación importante de la convivencia con las demás personas que ejerzan la venta ambulante, o que afecte directamente al ejercicio legítimo de sus derechos o actividades, siempre que no esté incluida en los supuestos recogidos por la Normativa de Protección de la Seguridad Ciudadana.

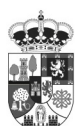
—Poner en peligro físico a cualquier usuario/a o al personal, siempre que medie dolo o negligencia grave.

—La comisión de actos de deterioro grave y relevante de las instalaciones o elementos del servicio público.

Artículo 29. Sanciones.

1 La cuantía económica de las sanciones, al amparo de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 8/2018, de 23 de octubre, del comercio ambulante de Extremadura, será:

a) Las infracciones leves podrán ser sancionadas con apercibimiento o multa de hasta



Viernes, 31 de julio de 2020

500,00 euros.

b) Las infracciones graves podrán ser sancionadas con multa de 501,00 a 2.000,00 euros.

c) Las infracciones muy graves podrán ser sancionadas con multa de 2.001,00 a 10.000,00 euros.

2 En el caso de reincidencia por infracción muy grave, el Ayuntamiento de Madrigalejo comunicará esta circunstancia a la administración autonómica competente en materia de comercio interior, a los efectos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 8/2018, de 23 de octubre, del comercio ambulante de Extremadura.

3 Además, en el caso de infracciones graves o muy graves, se podrá acordar, con carácter accesorio, la revocación de la autorización municipal, así como el decomiso de la mercancía que sea objeto de comercio.

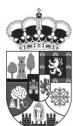
4 La reincidencia en la comisión de infracciones muy graves llevará aparejada la solicitud por el Ayuntamiento de Madrigalejo de la cancelación de la inscripción en el Registro de Comerciantes Ambulantes de Extremadura.

5 Una vez las sanciones sean firmes, cualquiera que sea la clasificación dada, se notificarán a la administración autonómica competente en materia de comercio para su correspondiente inscripción en el Registro de Comerciantes Ambulantes de Extremadura, en el plazo máximo de dos meses.

Artículo 30. Graduación de las sanciones.

1. Para la graduación de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) El volumen de la facturación a la que afecte.
- b) La naturaleza de los perjuicios causados.
- c) El grado de intencionalidad de la persona infractora, o la existencia de reiteración.
- d) La cuantía estimada del beneficio obtenido.
- e) La reincidencia, cuando no haya sido tomada en cuenta para tipificar la infracción.
- f) El plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.



Viernes, 31 de julio de 2020

g) El número de personas consumidoras y usuarias afectadas.

h) El destino del producto, en especial cuando esté dirigido al consumo infantil o a otros colectivos particularmente indefensos.

Se podrá atenuar la sanción administrativa en los casos en que quede acreditado en el correspondiente expediente y antes de que la sanción sea firme en la vía administrativa cuando el infractor haya subsanado las deficiencias, que los perjudicados han sido compensados satisfactoriamente de los perjuicios causados, y siempre y cuando no concurra intoxicación, lesión o muerte, ni existencia de indicios racionales de delito.

2. Cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario, o bien quepa imponer una sanción pecuniaria y otra de carácter no pecuniario, pero se ha justificado la improcedencia de la segunda, el pago voluntario por el o la presunta responsable, en cualquier momento anterior a la resolución, implicará la terminación del procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada o a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción.

3. En ambos casos, cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario, el órgano competente para resolver el procedimiento podrá aplicar reducciones de, al menos, el 20 % sobre el importe de la sanción propuesta, siendo éstos acumulables entre sí. Las citadas reducciones deberán estar determinadas en la notificación de iniciación del procedimiento, y su efectividad estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

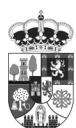
Artículo 31. Prescripción.

Las infracciones y sanciones previstas en la presente ordenanza prescribirán en los siguientes plazos:

- a) Las leves, a los dos meses.
- b) Las graves, al año.
- c) Las muy graves, a los dos años.

El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día en que se hubiere cometido la infracción o, en el caso de infracciones continuadas o permanentes, desde que finalizó la conducta infractora.

El plazo de prescripción de las sanciones empezará a contar a partir del día siguiente a aquel



Viernes, 31 de julio de 2020

en que sea ejecutable la resolución por la que se impone la sanción, o haya transcurrido el plazo para recurrirla.

DISPOSICIONES FINALES.

Primera.

En lo no previsto en esta ordenanza se aplicará la Ley 8/2018, de 23 de octubre, del comercio ambulante de Extremadura, y la normativa vigente en materia higiénico-sanitaria, de ruidos, y de protección de los/las consumidores/as y usuarios/as.

Segunda.

La presente ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Madrigalejo, 28 de julio de 2020

José Antonio Rey Martín
CONCEJAL DELEGADO DE ÁREA

